



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5044

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



"La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 5 0 4 4

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER25963 del 24 de Junio de 2008, ANA MARIA LAVERDE ARBELAEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52646138, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Transversal 60 No. 120 - 85 (Sentido: Norte - Sur) de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 010317 del 21 de julio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"INFORME TECNICO No. 010317

21 de Julio de 2008

1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 1.1. TURNO: 103 Registro: 142-1
- 1.2. ZONA: 2
- 1.3 FECHA DE RADICACIÓN: 3 DE JUNIO DE 2008
- 1.4. DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: Avenida Suba No. 120 - 85
- 1.5. DIRECCION DEL INMUEBLE: Transversal 60 No. 120 - 85 (Nomencl. Oficial)
- 1.6. LOCALIDAD: SUBA
- 1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50N448406
- 1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: ANA MARIA LAVERDE ARBELAEZ
- 1.9. VALLA INSTALADA: SI () NO (X)



1.10. TEXTO DE PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE

1.11. ACTA DE VISITA TECNICA: 0374

2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

(...) 2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION N - S): NINGUNA

4. VALORACION TECNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciara con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelo y los respectivos cálculos estructurales.

4.1. URBANISTICA

4.1.1. Tipo de vía: **V-2**

4.1.2. Distancia (menos de 160mts): SI () **NO (X)**

4.1.3. Distancia Monumento Nacional (200mts): SI () **NO (X)**

- Nombre del Monumento: _____
- Distancia del Monumento: _____

4.1.4. ¿Afectación de cubierta?: SI () **NO (X)**

4.1.5. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica? SI () **NO (X)**

Dirección del inmueble: _____

4.1.6. ¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI () **NO (X)**

4.1.7. ¿Afectación de Espacio Publico?: SI () **NO (X)**

4.1.8. Uso del suelo: **RESIDENCIAL NETO**

4.1.9. ¿La publicidad cuenta con movimiento? SI () **NO (X)** Cual: _____

4.1.10. Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades publicas y embajadas: SI () **NO (X)** Cual: _____

4.1.11. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () **NO (X)**

4.1.12. ANEXO FOTOGRAFICO

4.2. DE SUELOS CALCULOS ESTRUCTURALES

4.2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: El estudio de suelos recomienda profundidad de cimentación mínima de 2.50 mt. (Sobre un estrato de Arcilla amarilla claro vetas café, baja plasticidad, consistencia blanda. Nivel Freático: 4.50 mt.) y como segunda alternativa de solución plantea una profundida de desplante de 1.90 mt, (sobre un estrato de Arcilla amarilla, alta compresibilidad, consistencia blanda); Así mismo recomienda la Qadm, sin calcular, como tampoco calcula el asentamiento máximo probable. Determina el peso unitario, los limites de Attemberg y la Gradación de las muestras tomadas. Recomienda como tipo de cimentación una zapata rectangular.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

5044

4.3.2. DE LOS DISEÑOS Y CALCULOS ESTRUCTURARES

4.3.2.1. PARAMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata rectangular de $D= 2.00$ MT, $H= 2.10$ MT

4.3.2.2. – EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS

OBSERVACIONES: El calculista José Luis Chacón F. presenta en las memorias de cálculo estructural solamente una descripción del proyecto (valla Av. Suba No. 127A-19), en la evaluación de cargas realizada (cargas muerta, viva, de viento y de sismo), y con las diferentes combinaciones de carga recomendadas por la NSR-98, pero no interpreta los resultados obtenidos. En el plano estructural presenta, sin calcular, las dimensiones de los pernos de anclaje (sin indicar la longitud) y de la platina de base (placabase). Finalmente, teniendo recomendado el parámetro de la Q_{adm} en el estudio de suelos, no realiza el cálculo de la cimentación adoptada para la estructura metálica (dado), elemento fundamental para determinar los factores de seguridad de la estructura ante eventos de volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte que garanticen así la estabilidad de la misma.

4.3.3 PRESENTACION PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA UN PLANO EN ESCALA 1:50 Y COPIA DEL MISMO PLANO. NO PRESENTA EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES EL DESPIECE DEL REFUERZO DE LA ZAPATA. LOS PLANOS ESTRUCTURALES APARECEN FIRMADOS POR EL ING. ABRAHAM CASTAÑEDA Y LA CARTA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES ESTÁ FIRMADA POR EL JOSÉ LUIS CHACÓN F. EL ING. LUIS CHACÓN F. EN SUS CONCLUSIONES DEL DISEÑO ESTRUCTURAL REPORTA QUE ESTRUCTURA NO TIENE EL FACTOR DE SEGURIDAD REQUERIDO PARA CARGAS DE SISMO Y VIENTO, TAMBIÉN CONCLUYE QUE LOS ESFUERZOS SUPERAN LA CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO. RECOMIENDA REFORZAR POR LO MENOS 10 METROS DEL MÁSTIL.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5044

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado estructuralmente **NO ES ESTABLE**.

5. CONCEPTO FINAL

ESTRUCTURALMENTE NO ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO.

ADICIONALMENTE EN EL ESTUDIO URBANISTICO SE DETERMINO QUE NO ES VIABLE OTORGAR REGISTRO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA RESIDENCIAL NETA"

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por ANA MARIA LAVERDE ARBELAÉZ, mediante radicado 2008ER25963 del 24 de Junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 010317 del 21 de Julio de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aplicable al caso *sub examine*, el Artículo 5, Literal c) del Decreto 959 de 2000, estipula lo siguiente:

"ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

c) (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación.

Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M - 5044

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a ANA MARIA LAVERDE ARBELAEZ en la Avenida Suba No. 120 - 85, Piso 2, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98, Torre A, Piso 12, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Aprobó: DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Expediente: SDA-17-2008-_____